

AUTO No. 12 - 49 8 2

POR EL GUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Memorando SAS DAMA No. 842 de 29 de marzo de 2016 el Subdirector Ambiental Sectorial informa a la Subdirectora Jurídica (E) que el establecimiento MADERAS LEÓN, presentó anexo al formulario de relación de salvoconductos y/o facturas con radicación No. 2006ER10161 del 09 de marzo de 2006 los salvoconductos originales PPF. 0018596 y 0031163 de la CAF., los cuales registran en el númeral 5 un municipio de destino diferente a Bo jotá, donde la ruta de desplazamiento tampoco involucra el paso por esta ciudac.

Los salvocenductes en mención fueren presentados como soporte del int reso al libro de operaciones de quince (15) metros cúbicos de madera, con no nore común Eucalipto, según lo reportado en el formulario con radicación DAM/. No. 2006ER10171 del 09 de marzo de 2006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le cerresponde al Entado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, more lidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a les principios que rige i los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su conte to en







el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo lada actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulande lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaren con arreglo a los principios de economía, celen dad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad las autoridades tendrán el impulso eficioso de los procedimientos y conform e al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que mediante circular instructiva No. 05 del 8 de Septiembre de 2010 la Dirección Legal Ambiental, expuso la consulta realizada a la Universidad Externado de Colombia, en el marco de la relación contractual del convenio 00025-2008 celebrado entre esta y la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA-, que tuvo por objeto el saneamiento jurídico de los expedientes contentivos de trámites ambientales, en donde se señaló:

- "(...) con el fin de dar claridad a sus inquietudes, es importante que por perte de la Secretarla se adecuen los trámites sancionatorios a lo preceptuado en a Ley 1333 de 2009, considerando que aplica para los procedimientos que deban iniciarse después de su publicación, por lo que los procesos iniciados tajo el régimen del Decreto 1594 de 1984 deberán continuarse bajo esa norma. (...) Lo anterior, implica que la nueva norma sancionatoria NO ES APLICABLE RESPECTO DE ACTUACIONES O QUEJAS DE CONOCIMIENTO L'E LA AUTORIDAD AMBIENTAL. OCURRIDAS ANTES DE SU EXPEDICION, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite. Lo anterior aplica igua mente respecto a los términos de caducidad.
- (...) En lo relacionado con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entruda en vigencia de la norma y con más de tres años de ocurrencia, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, estas debun ser archivadas toda vez que la acción para iniciar la investigación ya caducó"

Que conferme a le anterior y a los lineamientos jurídicos expresados en la citada circular, emanados de la Dirección Legal Ambiental de la Sec etaría Distrital de Ambiente, y con el fin de evitar el desgaste administrativo y en observancia de los principios de economía y celeridad ha de entenderse cue en relación con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en viger cia de la norma, esto es el 21 de Julio de 2009, respecto de las cuales no so haya iniciado trámite sancionatorio alguno, es procedente la declaratoria de archivo.









M

4982

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-06-593**, contra el establecimiento **MADERAS LEÓN**, con fecha 09 de marzo de 2006, se determinó que, a la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, esto es el 21 de Julio de 2009, no se había iniciado trámite sancionatorio alguno, por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrita de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente DM 08-06-593 contra el establecimiento MADERAS LEÓN, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceca a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente DM-08-06-593 de la base de datos de expedientes activos.









4982

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese de lo proveído al establecimiento MADERAS LEÓN, en la Calle 50 sur No. 36-82, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

> COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D. C., a los 3 0 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lorena Flomero Angarita Revisó.- Dr. Oscar Tolosa Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García Expediente DM-08-06-593





